

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10522

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-009.857

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en el
Decreto 2153 de 1992 y artículo 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 02833 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de marzo de 2004 bajo el número 03009857 00000006, el señor Jaime Olano Arboleda, en su calidad de solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que habiendo presentado solicitud de patente el 7 de febrero de 2003 y teniendo entendido que el trámite de la solicitud demoraba un año, "Aproximadamente en el mes de mayo de 2003, llamé por teléfono al Departamento de Atención al Usuario y le conté a la señorita... de la fecha en que ingresó esa solicitud de patente y me dijo que esos trámites se demoraban un año. Aceptando la respuesta... esperé a que pasara el año. En los primeros días de febrero de 2004 me hice presente en la Superintendencia y ...(se) me manifestó que mi solicitud se había declarado abandonada por no haberme presentado antes... Estoy dispuesto a cumplir con las disposiciones que la Superintendencia tenga para conseguir la reposición".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10522

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-009.857

El artículo 85 de la misma Decisión dispone que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

Dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "Módulos de construcción en madera y sus complementarios postes de ensamble".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 7 de febrero de 2003, y cumplido ésta con los requisitos formales, se ordenó su publicación la cual se hizo efectiva el 29 de agosto de 2003, Gaceta de la Propiedad Industrial 531, por lo que correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y 7 de la Resolución 0701, pedir el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en este caso no se hizo.

Para responder a la argumentación del recurrente según la cual "llamé por teléfono al Departamento de Atención al Usuario y le conté a la señorita... de la fecha en que ingresó esa solicitud de patente y me dijo que esos trámites se demoraban un año. Aceptando la respuesta... esperé a que pasara el año. En los primeros días de febrero de 2004 me hice presente en la Superintendencia y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10522

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-009.857

...(se) me manifestó que mi solicitud se había declarado abandonada por no haberme presentado antes...", resulta pertinente precisar, en primer término, que si bien es posible obtener alguna información vía telefónica sobre las solicitudes que se adelantan ante esta Superintendencia esa no es la forma como debe atenderse al desarrollo de todo el trámite administrativo, dado que el mismo obedece por entero a un procedimiento previamente establecido y al cual deben sujetarse tanto la Administración como el administrado.

Por otra parte, se aclara que para los fines de notificar las observaciones de la Oficina no resulta procedente la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, artículo 43 y siguientes, así como la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, salvo que se trate de una decisión que ponga fin a la actuación administrativa.

No obstante, en este caso no se trata de alguna indebida o deficiente notificación como podría entenderlo el recurrente, sino que se está en presencia de un deber del solicitante de actuar conforme lo dispone la normativa aplicable. En efecto dispone la Decisión 486, art. 44, que "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono". En este caso y por disposición de la misma normativa comunitaria este plazo se reduce a tres meses cuando se trate de solicitud de patente de modelo de utilidad.

Por su parte, la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, al reglamentar dicho artículo establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

Así las cosas, de acuerdo con la legislación aplicable y dado que a 1º de diciembre de 2000, fecha de entrada en vigencia de la Decisión 486, la solicitud no había sido publicada, correspondía al solicitante pedir se practicara el examen de patentabilidad, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que no se hizo en este caso, razón por la cual se declaró abandonada la solicitud con fundamento en lo prescrito por el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10522
Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-009.857

Consideró la Superintendencia, al momento de declarar el abandono de la solicitud, que no habiéndose publicado ésta a 1o de diciembre de 2000, correspondía al solicitante pedir tal examen de patentabilidad, previo pago de la tasa establecida para tal fin. En el caso en examen la publicación se dio efectivamente el 29 de agosto de 2003, fecha a partir de la cual por disposición del artículo 44 de la Decisión 486 se cuentan los tres meses para que el interesado pida que se examine la invención en cuanto a su patentabilidad.

No atendida tal exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo y ahora se confirma.

Se reitera, por otra parte, que los fines del recurso de reposición son, según lo establece el artículo 50 del código contencioso administrativo, aclarar, modificar o revocar la decisión adoptada, y nunca dar respuesta o atender extemporáneamente a los requerimientos formulados.

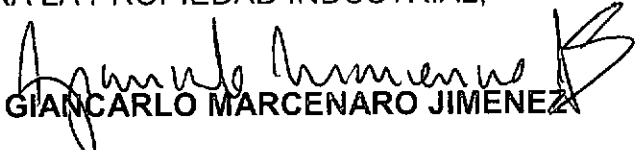
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 02833 de 2004, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Jaime Olano Arboleda, en su calidad de apoderado del solicitante, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAYO 2004**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Jaime Olano Arboleda
Calle 116 No 9C - 82, Apto 601 A.
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia